

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su suadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 23 de Junio.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se otorgará por concurso entre el Profesorado oficial de Estudios superiores y elementales de Comercio, una subvención por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-1904, de 2.250 pesetas acumuladas al haber del Profesor, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, consignando ambos extremos en la solicitud.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cu-

yas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

Las instancias se dirigirán á esta Subsecretaría, por conducto de los Directores de los establecimientos respectivos, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, esta Subsecretaría hace público que se concederá por oposición entre los alumnos que hayan terminado las enseñanzas del Profesorado Mercantil, una pensión por nueve meses, correspondiente al año académico de 1903-904, de 3.250 pesetas, para ampliar sus estudios en el extranjero, debiendo percibir dicha suma por mensualidades desde 1.º de Enero próximo á 30 de Septiembre, mediante justificación de residencia por certificado que expedirá el Cónsul del punto en que el interesado se halle, siendo de cuenta de éste los gastos de viaje.

Los aspirantes serán mayores de veinte años y menores de treinta y

cinco, justificando este requisito por medio de la partida de bautismo, y acompañarán á la instancia una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudio que desean ampliar, y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

Las oposiciones se celebrarán en la primera quincena de Octubre próximo, ante un Tribunal formado por siete Jueces, Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid, nombrados por el Ministerio á propuesta del Claustro de dicho establecimiento.

Los ejercicios de oposición serán tres, y cada uno de ellos de eliminación. El primero, de idiomas, consistirá en la traducción del francés y del idioma del país donde el aspirante desee ampliar sus estudios. El segundo, será la explicación y desarrollo de la Memoria. Y el tercero, consistirá en la contestación á las observaciones que sobre la Memoria y las materias relacionadas con la misma formule el Tribunal.

Terminada la pensión, el interesado presentará al Claustro mencionado una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado.

El Claustro hará las observaciones que estime oportunas acerca de dicho trabajo, y si lo aprueba y lo propone al Ministerio, podrá publicarse en la *Gaceta*.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Se insertará éste en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, ejecutoria del Real decreto de 8 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del 9, esta Subsecretaría hace público que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1903-904, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, en sus estudios generales y en su Sección de Letras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España. Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar, y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual, cuando menos, sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente. Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría en el plazo impror-

gable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Eugenia», núm. 1.094, en el paraje nombrado Los Abosnaderos, del término municipal de San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Eugenio Márquez Pérez, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Se-

ñor Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de cobre «San Asterio», núm. 1.206, en el paraje nombrado La Celada, del término municipal de San Martín de los Herreros, por el concesionario Don Manuel Rodríguez de Castro, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 20 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Por la presente se hace saber á los Ayuntamientos de Pomar, Torremormojón, Autilla del Pino, Membrijar, Rivas, Alar del Rey, Carrión de los Condes, Hornillos de Cerrato, Pedraza de Campos, Villalaco, Villamediana, Villatoquite y Villoldo que en término de tercero día habrán de hacer efectivas (y en metálico) las responsabilidades que les fueron impuestas por providencia del 25 del pasado mes de Mayo, ó sean las referentes á la cuantía del máximo de la multa que fija la ley Municipal vigente, toda vez que no remitieron dentro del plazo de cinco días que al efecto se les señaló en el mismo, las certificaciones de los pagos realizados en el año de 1902, advirtiéndoles que de no verificarlo así en el plazo marcado, se procederá contra dichas Corporaciones por la vía de apremio.

Palencia 20 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.

Comisión de evaluación.

Habiéndose terminado la confección del apéndice que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1904, de conformidad á lo que previene el art. 60 del reglamento vigente de territorial, se hace público para conocimiento de los contribuyentes que han sufrido variación en sus riquezas amillaradas y entablar únicamente sobre dichas alteraciones dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de esta Comisión de evaluación, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Palencia 22 de Junio de 1903.—P. S., José Villanueva.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Segundo trimestre de 1903. 24-Junio

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos durante el segundo trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMRRES DE LAS MINAS.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	CLASE del mineral.	CANTIDAD fijada. — Pesetas Cént.
24	106	Anita.....	Compañía de los ferrocarriles Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	13578 *
14	No consta.	Bárbara.....				
40	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.....	Idem.....	1035 *
32	Idem.	Abiércoles.....				
31	Idem.	Buenaventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	291	José Manuel.....				
33	No consta.	San Ignacio.....				
35	Idem.	Antonina.....	Sociedad Euskaró Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	312 48
123	560	Trueno.....				
92	525	Dos Hermanos.....	Compañía Minas de Villaverde.....	Respenda.....	Idem.....	1184 26
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	112 40
246	678	La Unión.....				
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	50 *
269	1057	San José.....	Sociedad anónima Coto minero Cervera...	Celada.....	Idem.....	40 *
226	957	Porvenir.....				
68	415	Reserva.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	40 *
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.....	Idem.....	3 60
298	1117	Leonor primera.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	San Martín.....	Cobre.....	23 76
299	1118	Leonor segunda.....				
120	557	Mercadillo XIII.....	Sociedad anónima minas Triollo.....	Triollo.....	Calamina...	50 08
97	172	Esperanza.....				
98	412	San Millán.....				
100	456	Cármén.....	D. Antonio Aparicio Vila.....	Barrio de San Pedro....	Hulla.....	25 *
400	1518	Ampliación á Práxedes.....				
432	1599	Leoncita.....	Tomás Alonso Cosgaya.....	Valoria de Aguilar.....	Idem.....	50 *
254	1037	Chimbo.....	Anastasio Benedicto.....	Respenda.....	Idem.....	21 60
436	1339	María Jesús.....	D. Sabiniano Argüeso Cubillo.....	Barruelo.....	Idem.....	50 *
438	1409	Alipio.....				

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sea negativa (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que faltan á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Junio de 1903.—El Administrador, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Año 1903.—Mes de Mayo.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:	
1 Legítimos.....	41
2 Ilegítimos.....	6
3 TOTAL.....	47
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.....	2'95
Nacidos muertos:	
5 Legítimos.....	5
6 Ilegítimos.....	1
7 TOTAL.....	6
Defunciones ocurridas por:	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>
9 Tifus exantemático.....	>
10 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
11 Viruela.....	>
12 Sarampión.....	>
13 Escarlatina.....	>
14 Coqueluche.....	>
15 Difteria y crup.....	>
16 Gripe.....	>
17 Cólera asiático.....	>
18 Cólera nostras.....	>
19 Otras enfermedades epidémicas.....	>
20 Tuberculosis pulmonar.....	2
21 Tuberculosis de las meninges.....	1
22 Otras tuberculosis.....	>
23 Sífilis.....	>
24 Cáncer y otros tumores malignos.....	>
25 Meningitis simple.....	2
26 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	5
27 Enfermedades orgánicas del corazón.....	4
28 Bronquitis aguda.....	3
29 Bronquitis crónica.....	1
30 Pneumonía.....	>
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>
33 Diarrea y enteritis.....	>
34 Diarrea en menores de dos años.....	1
35 Hernias, obstrucciones intestinales.....	>
36 Cirrosis del hígado.....	2
37 Nefritis y mal de Bright.....	>
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1
41 Otros accidentes puerperales.....	>
42 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	>
43 Debilidad senil.....	>
44 Suicidios.....	>
45 Muertes violentas.....	>
46 Otras enfermedades.....	6
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
48 TOTAL.....	32
49 Defunciones por 1.000 habitantes.....	2'01

Palencia 20 de Junio de 1903.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Obligaciones de primera enseñanza.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cuya relación aparece inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 78, del día 7 de Abril último, á fin de que

dentro del presente mes, precisamente, se verifique el ingreso del importe de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al segundo trimestre de este año, pues en otro caso se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Palencia 20 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Mayo de 1903.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del pintado y empapelado de la oficina del Sr. Jefe de Contabilidad de la Excma. Diputación Provincial.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
Julian Alonso por catorce rollos de papel, á una peseta 50 céntimos, 21 pesetas. Por ocho tiras de cenefa, á una peseta, ocho pesetas. Por la colocación de este papel, ocho pesetas. Por pintar al óleo el techo, una puerta, una ventana, una columna de hierro y el zócalo de madera, que miden 40 metros y 50 centímetros, á una peseta el metro, 40 pesetas 50 céntimos. Por pintar las dos grecas, seis pesetas.....	83 50
IMPORTE TOTAL.....	83 50

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 11 de Mayo de 1903.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 15 de Mayo de 1903.

Aprobado por la Comisión.—El Vicepresidente, A. Abad.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Baldomero Valle Gonzalo y Modesto Cañas Diez, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Dueñas, en la causa que por este Juzgado se les siguió sobre hurto, se anuncian á pública subasta por término de veinte días y bajo las condiciones que se expresarán, los bienes que respectivamente se les embargaron, que son los siguientes:

De la propiedad de Baldomero Valle.

Dos sacos que contienen dieciseis arrobas de sal común; tasados en dieciseis pesetas con inclusión de los sacos.

Una mesa azufrador de pino, nueva, redonda; en cinco pesetas.

Un macho mular pelo negro, alzada siete cuartas, de siete años; en quinientas veinticinco pesetas.

Un carro de varas nuevo, con tollo de cañizo y sobrepuesta de lona, pintada de negro; en trescientas cincuenta pesetas.

Todos los arreos de vaqueta negra para una caballería, de carro de varas; en cincuenta y cinco pesetas.

Tres arrobas de harina panadera; en once pesetas.

Los relacionados bienes se hallan depositados en Don Benito Asenjo Caballero, vecino de dicha villa de Dueñas, casado, propietario y Teniente retirado de la Guardia civil.

Tres cuartas partes de una casa, con su corral, sita en el casco de la misma villa de Dueñas, calle del Ma-

tadero, número cinco, proindiviso con otra cuarta parte de Maximiano Asenjo Martínez, que mide de frontera cuatro metros y de fondo veintiseis, y linda derecha entrando con otra de Gregoria Escudero Rey, izquierda calleja del acueducto y accesorio la de Juan Izquierdo, correspondiendo á lo edificado diez metros y á lo descubierto dieciseis, y se compone de planta baja, principal y desván; en la primera hay tres habitaciones y el corral, en el principal seis y encima los desvanes correspondientes; tasadas en dos mil pesetas.

De la propiedad de Modesto Cañas.

Una casa sita en el casco de la misma villa de Dueñas, calle de San Juan, número trece; que linda derecha entrando otra de Don Rafael Ruiz, izquierda otra de Doña Liboria González y accesorio dicho Rafael; mide de frontera seis metros veinte centímetros y de fondo seis metros treinta centímetros; se compone de planta baja, principal, segundo y desván; en la planta baja hay dos portales, cuadra y bodegón, y en el principal dos salas y cocina, y encima el desván; tasada en mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta.

El remate de referidos bienes se celebrará el día veintinueve del próximo mes de Julio, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Barrionuevo, núm. 12), á las once, y se adjudicarán al mejor postor ó postores, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado á ese fin el diez por ciento de la tasación de lo que pretendan adquirir, sea mueble, semoviente ó inmueble; que no se admitirá postu-

ra que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el comprador ha de conformarse con la titulación que resulta, y si fuere defectuosa habilitarla á su costa y pasar por lo que aparece de certificación expedida por el Señor Registrador de la propiedad del partido, en cuanto á la libertad de los inmuebles, cuyos títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, á fin de que puedan ser examinados por los que concurran á la subasta.

Dado en Palencia á diecisiete de Junio de mil novecientos tres.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por su mandado, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Escribanía de D. Francisco Serra Ovejero, penden autos instados por el Procurador D. Eugenio Márcos Pérez, en nombre y con poder de D.^a María García Gutiérrez, mayor de edad, casada y vecina de Revilla de Santullán, quien manifiesta que su marido D. Antonio de Terán Fernández, con quien tiene varios hijos, menores de edad, se ausentó de Salinas de Pisuerga, su último domicilio, en el mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, por lo que, y necesitando ejercitar algunos actos en nombre de sus dichos hijos, suplicó al Juzgado se declarase la ausencia de su marido D. Antonio de Terán Fernández y en suspenso los derechos de patria potestad sobre aquéllos, los que pasarán á la solicitante, así como los de administración de los de su marido, á cuyo último extremo renunció posteriormente por manifestar carecía de ellos, y practicada la oportuna información testifical, por este segundo edicto se llama á D. Antonio Terán Fernández para que comparezca ante este Juzgado y dichos autos, previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos, bajo apercibimiento de hacerse la declaración que se solicita y pararle los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Junio de mil novecientos tres.—Vicente Naranjo.—Ante mí, Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

No habiéndose presentado licitadores en la tercera subasta para el arriendo de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribu-

ciones, que tuvo lugar el día 7 del corriente mes, se anuncia la cuarta y última subasta para el día 5 de Julio próximo venidero, en el local de la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, con la rebaja del 10 por 100 del tipo señalado para la tercera y bajo de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Valdeolmillos 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Sancho.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiéndose presentado licitadores á la tercera subasta de arrendamiento de fincas rústicas radicantes en este término municipal, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, se anuncia la cuarta y última subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 28 del corriente y hora de las once, ante la Comisión designada por la ley y con sujeción al precio designado en el estado que obra por cabeza del expediente, el cual con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Fuentes de Nava 18 de Junio de 1903.—El Alcalde, Alberto Diez.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el tercer remate de fincas de la Hacienda celebrado el 14 de los corrientes, se anuncia el cuarto y último con las mismas condiciones, que tendrá lugar en el local destinado para las sesiones el Domingo 28 del presente mes, de diez á doce de su mañana, ante la Comisión respectiva, estando de manifiesto el pliego de condiciones y relación de fincas con su valoración en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse y tomar parte en la licitación, bajando el 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera subasta conforme con la regla 8.^a de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867.

Valoria del Alcor 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, León Calvo.—El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al reparto de dicha contribución que se forme para el año de 1904, pudiendo pasar á la misma los contribuyentes que deseen examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia que finado que sea

dicho plazo no se admitirán las que con posterioridad se formulen.

Villada 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

El apéndice al amillaramiento formado por la Junta de evaluación de esta villa, base de la derrama de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á correr desde el siguiente al que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que conceptuasen en su derecho, en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas las que se presentaren.

Ampudia 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Macario Velasco.—Por su mandado, El Secretario, Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria en el año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las observaciones que estimen conducentes á su derecho.

Villatoquite 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valle 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Valentín Montes.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de esta localidad para el año de 1904, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que dentro de ellos

puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Piña de Campos 14 de Junio de 1903.—El Alcalde, Santiago González.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones del año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles en el plazo marcado, pasado el cual no serán admitidas por extemporáneas.

Olmos de Ojeda 16 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Martín.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base en la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904 y en virtud de lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y que lo tengan por conveniente, con el fin de que interpongan ante la Junta pericial las reclamaciones que crean convenirles, atemperándose á las disposiciones vigentes, advirtiéndose que transcurrido supradicho plazo no será admitida ninguna por justa y legal que sea.

Perales 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Antolín.—Por su mandado, Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de territorial del año de 1904, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes de este término municipal comprendidos en dicho documento, haciendo las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Villaherreros 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Valles.